Radicado: 2020-00470
Demandante: John Anthony Joven Cajiao
Demandado: Group Smart Center S.A.S

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **005 FIJADOS** HOY EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., EL DÍA **19/ENERO/2021** A LAS 8:00 A.M.

MÓNICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 18 de enero de 2021

Por reunir los requisitos exigidos por el Despacho, además de los formales contenidos en los artículos 25 a 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que fueron modificados por los artículos 12 a 14 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por JOHN ANTHONY JOVEN CAJIAO en contra de GROUP SMART CENTER S.A.S. Se le advierte a las partes que el presente proceso será tramitado con las disposiciones contenidas en la Ley 1149 de 2007.

Se ordena notificar el auto admisorio a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal Laboral, en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso y de conformidad con lo señalado por el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, entregándole para el efecto copia auténtica del libelo demandatorio, con el fin de que conteste la demanda dentro del término legalmente dispuesto.

Se le hace saber a la parte demandada, que de conformidad con el artículo 31, Parágrafo 1, numeral 2 del Código Procesal Del Trabajo, deberá allegar al proceso con la contestación de la demanda, copia de los documentos relacionados en el escrito demandatorio que tenga en su poder.

Se le indica a las partes, que una vez se realice la respectiva notificación a la parte demandada, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia prevista por el artículo 72 del C.P. del T. y de la S.S.

Finalmente se concede el amparo de pobreza solicitado por la parte actora, en los términos de los artículos 151 y siguientes del C.G.P

S.C.G

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE,

JORGE IVÁN CUBILLOS AMAYA

JUEZ

Firmado Por:

JORGE IVAN CUBILLOS AMAYA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ddc8062fa2e4d623be2ec0b9ee05a83a38ed0bbdb64cc8e12a8bb0065abb089f

Documento generado en 18/01/2021 01:17:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica